



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022
FAX: 977 920052
EMAIL: contenciosos2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320238007658

Procedimiento abreviado 316/2023 -C

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000031623
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona
Concepto: 4222000000031623

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: COPLEFC
Procurador/a: Inmaculada Vidiella Mars
Abogado/a: Landelino Cullere Lavilla

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE FLIX
Procurador/a: Elisabet Carrera Portusach
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 208/2024

Tarragona, 18 de julio de 2024

Visto por mí, D^a. M^a Àngels Llopis Vázquez, Juez sustituta del Juzgado Contencioso Administrativo número 2 de Tarragona y su partido, el presente **Procedimiento Abreviado núm. 316/2023** en el que han sido partes, como demandante **COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CATALUNYA (COPLEFC)**, representada por la Procuradora de los Tribunales D^a. INMACULADA VIDIELLA MARS y defendida por el Letrado D.LANDELINO CULLERE LAVILLA y como demandado el **AYUNTAMIENTO DE FLIX**, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a.ELISABET CARRERA PORTUSACH y defendido por el Letrado D.MUR BAGES MARC, procede dictar la presente Sentencia sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal en autos, el pertinente recurso contencioso administrativo contra la resolución administrativa que se cita en el Fundamento Jurídico Primero de esta sentencia, cumplidos los trámites y prescripciones legales procedimentales propiamente dichos relativos al procedimiento abreviado (art. 78.3 LJCA), con el resultado alegatorio que es de ver en autos y previas conclusiones escritas formuladas por las partes, se concluyó el pleito para sentencia.. En la tramitación del presente



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V

Data i hora
19/07/2024
11:36

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;





pleito se ha observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Se impugna en el presente pleito, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por COPLEFC contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Flix, en fecha 14 de diciembre de 2022, por el que se resuelve convocar proceso para la selección de 37 plazas, - 7 con carácter funcionario y 30 como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Flix-, en el marco del proceso de estabilización de ocupación temporal, en las escalas, subescalas, grupo y subgrupo que se indica en las bases que se transcriben en el caso del personal funcionario de carrera y el grupo/categoría que se indica en las bases que se transcriben para el personal laboral, mediante concurso de méritos, turno libre, vacante/s en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y se aprueban las bases de la convocatoria.

Por la representación de la parte actora se pretende el dictado de sentencia por la que se declare la nulidad de pleno derecho de la Base 1ª, apartado "titulación de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Flix, de la convocatoria de una plaza de técnico/-a auxiliar de deportes, todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada. En este sentido, la parte actora fundamenta la pretensión contenida en el escrito de demanda en que la Base 1ª del proceso selectivo se exige estar en posesión de la titulación de técnico/-a superior en animación de actividades físicas i deportivas o equivalente para optar a una plaza de técnico/-a auxiliar de deportes cuando, de conformidad a los arts.1,2 y 6 de la Ley3/2008, de 23 de abril, del Ejercicio de Actividades del Deporte de Cataluña y en atención a las funciones del puesto, exige estar en posesión de la titulación de licenciado/-a en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado y a tal efecto aporta distintas resoluciones judiciales estimatorias de las pretensiones formuladas por la recurrente en relación a bases y convocatorias de puestos análogos al que nos ocupa adoptadas por distintos Ayuntamientos.

Por la representación de la Administración Pública demandada se pretende el dictado de sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo por el Colegio Profesional demandante, con expresa condena en costas a la demandante. En este sentido, en lo que aquí interesa destacar, la parte demandada alega que la base impugnada es conforme a Derecho toda vez que, conforme a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 3/2008, de 23 de abril, la titulación exigida para ocupar los puestos convocados de "tècnic auxiliar (joventut i esports)", cual es la de " Tècnic o tècnica superior en animació d'activitats físiques o esportives", es la legalmente prevista y ello con independencia de considerar que un director deportivo igualmente puede desempeñar tales funciones ex art. 6 de la Ley. Añade que las funciones del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		





puesto en ningún caso son de dirección, coordinación, desarrollo, control y evaluación de programas municipales deportivos sino, simplemente, de funciones de carácter auxiliar sujetas a las directrices de un superior jerárquico.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Flix, en fecha 14 de diciembre de 2022, se resuelve convocar proceso selectivo para la provisión de 37 plazas, - 7 con carácter funcionario y 30 como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Flix-, en el marco del proceso de estabilización de ocupación temporal, en las escalas, subescalas, grupo y subgrupo que se indica en las bases que se transcriben en el caso del personal funcionario de carrera y el grupo/categoría que se indica en las bases que se transcriben para el personal laboral, mediante concurso de méritos, turno libre, vacante/s en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y se aprueban las bases de la convocatoria los siguientes términos:

“PLAÇA “Tècnic /a auxiliar (Joventut i esports)”

- a) Règim jurídic: laboral
- b) Àrea/Unitat: Serveis municipals / Serveis a la ciutadania / Cultura, Joventut i Esports.
- c) Codi plantilla/Codi relació de llocs de treball: 03.01.02.04.01
- d) Categoria: Tècnic/a auxiliar
- e) Grup professional: C1
- f) Titulació exigible: **Títol de tècnic/a superior en animació d'activitats físiques i esportives** o equivalent.
- g) Habilitació: DA 6ª Llei 20/2021
- h) Torn de reserva discapacitats: No
- i) Jornada: Partida amb festius
- j) **Funcions: realitzarà les funcions pròpies del lloc de treball al qual està vinculada i entre d'altres:**
 - Atendre el públic o el personals de la corporació presencialment, telefònicament o telemàticament, realitzant les gestions que d'aquesta atenció es requereixi i informant sobre aquelles qüestions per les que estigui facultat i/o derivat cap a l'àmbit o persona que correspongui.
 - **Executar funcions tècnic-operatives**, d'acord amb la seva formació i especialització, dins del seu àmbit:

o Àmbit de joventut:

📄 **Donar suport en l'elaboració de projectes i executar-los.** Avaluar i presentar els seus resultats.

📄 Elaborar accions i projectes de dinamització que atenguin les necessitats dels joves.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	





- ☞ Fomentar la participació, l'emancipació juvenil i associacionisme. Dinamització del Casal de joves.
- ☞ Mantenir actualitzar el perfil de l'àrea de joventut a les xarxes socials.

o Àmbit d'esports:

- ☞ **Programar, preparar i gestionar** les activitats físiques i esportives.
- ☞ Preparar i realitzar les classes de gimnàstica per la gent gran.
- ☞ Realitzar el seguiment i avaluar les activitats físiques i esportives executades.
- ☞ **Anализar les tendències de l'activitat física i de l'esport.**
- ☞ **Proporcionar suport tècnic-operatiu al personal superior jeràrquic i a altres personals tècnics.**
- ☞ Dissenyar, mantenir i fer el seguiment de bases de dades i sistemes d'arxiu.
- ☞ Confeccionar documents de control estadístic de les activitats programades i del personal que les executa.
- ☞ **Elaborar documents amb autonomia:**
- ☞ **Redactar informes, ets.**
- ☞ Utilitzar aplicacions informàtiques.
- ☞ Realitzar treballs manuals vinculats a la realització dels serveis.
- ☞ Transportar, muntar i desmuntar els equips de treball. Responsabilitzar-se de l'estat d'adequació i manteniment de les instal·lacions, equipaments, aparells i instruments.
- ☞ Informar al personal superior jeràrquic sobre els treballs efectuats.
- ☞ **Col·laborar amb altres unitats organitzatives en aquells casos en què es requereixi una actuació conjunta.**
- ☞ **Crear i mantenir els contactes i les relacions amb altres unitats organitzatives de la corporació, altres administracions així com entitats relacionades amb el seu àmbit competencial:**
- ☞ **Establir relacions amb les entitats esportives municipals i amb empreses**
del sector (contractes, etc...)
- ☞ Revisar i proposar millores en les pròpies tasques. Proposar millores en el seu àmbit d'adscripció.
- ☞ Col·laborar, en situacions puntuals, en la realització de tasques del personal superior jeràrquic immediat dins del seu àmbit de gestió.
- ☞ **Assistir i participar en reunions o grups de treball als quals sigui designat assumit el rol que li sigui requerit.**
- ☞ I, en general, qualsevol altra funció de la competència professional de la persona ocupant que els seus caps jeràrquics li puguin assignar.”

La Exposición de Motivos de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del Ejercicio de las Profesiones del Deporte en Cataluña contiene las siguientes consideraciones a destacar:

“La presente Ley parte de una situación preocupante en lo que concierne al ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña, ya que existen personas



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		





que, sin un mínimo de conocimientos y sin titulación alguna, prestan servicios profesionales con riesgo para la salud y la seguridad de otras personas. Ello explica claramente que el Parlamento ordenase al Gobierno elaborar una ley de regulación de la actividad profesional del deporte, como también puso de manifiesto la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre (RCL 2006, 2087) , de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Es preciso dar respuesta a una necesidad social de forma que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las distintas actividades profesionales en el deporte en Cataluña sean ejercidas por personas con una mínima formación en su respectivo campo. Por supuesto, también la cualidad del sistema deportivo catalán depende en gran medida de este proceso de progresiva incorporación de profesionales debidamente cualificados.

El Texto Articulado regula los aspectos básicos del ejercicio de algunas -no de todas- de las profesiones propias del ámbito del deporte, determina las competencias necesarias para su ejercicio; establece expresamente cuáles son estas profesiones y la forma de acreditación de estas competencias, y concreta las titulaciones necesarias. (...)

(...) Por último, en el ámbito de la gestión también existen numerosos profesionales. La Ley ha optado por reconocer la profesión de los directores deportivos, que permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión de las actividades deportivas aplicando los conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte. Al igual que sucede con otras profesiones del deporte, en la dirección deportiva existe una tipología de ámbitos materiales que requieren una titulación específica. (...)"

En el artículo 1 determina que:

“1. El objeto de la presente Ley es regular los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconocer expresamente cuáles son estas profesiones, asignarles las competencias asociadas, especificar las titulaciones o las acreditaciones, determinar las titulaciones necesarias para ejercerlas y atribuir a cada profesión el ámbito funcional específico que le corresponde.

2. La Ley es de aplicación al ejercicio profesional en el ámbito territorial de Cataluña.

3. La Ley regula el ejercicio profesional por cuenta propia y por cuenta ajena y es igualmente aplicable tanto si la profesión se ejerce en el sector público como en el sector privado. (...) 6. Al efecto de la presente Ley, el término deporte comprende todas las manifestaciones físicas y deportivas establecidas por la Ley del Deporte, sin limitarse a las modalidades, disciplinas o especialidades oficialmente reconocidas. En virtud de ello, el término deporte incluye todas las actividades físicas y deportivas ejercidas en el deporte federado, el deporte escolar, el deporte universitario o en toda estructura u organización que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		





promueva, organice o difunda este tipo de actividades, con independencia de la finalidad a que se destine la actividad, ya sea de competición, iniciación, aprendizaje, tecnificación, salud, turismo, recreación, tiempo libre o con finalidades análogas.”

El artículo 2 señala que:

“1. Se entiende por profesión del deporte, al efecto de la presente Ley, la profesión que se ejerce específicamente en los distintos ámbitos deportivos, mediante la aplicación de conocimientos y técnicas propios de las ciencias del deporte.”

El art. 4 determina, en relación a la profesión de animador/-a o monitor/-a deportivo, que:

“1. La profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional de un determinado deporte permite ejercer funciones de instrucción deportiva, formación, animación, acondicionamiento físico, mejora de la condición física, control y demás funciones análogas respecto a las personas que aprenden y practican dicho deporte, si esta práctica no está enfocada a la competición deportiva.

2. Para ejercer la profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional en gimnasios, salas de acondicionamiento físico y centros deportivos análogos, de titularidad pública o privada, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.

b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas.

3. Para ejercer la profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional en centros que organizan actividades físicas y deportivas en lugares o espacios que suponen un riesgo intrínseco –actividades acuáticas, actividades en la nieve y en otros ámbitos del medio natural– se requiere alguna de las siguientes titulaciones.

a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en las actividades deportivas en el medio natural.

b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.

c) El título de técnico o técnica en conducción de actividades físicas y deportivas en el medio natural, con formación o experiencia en las actividades de que se trate.

4. Para ejercer la profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional en actividades físicas y deportivas con personas que



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	





requieren una especial atención –deportistas en edad escolar, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con alguna discapacidad física o psíquica, personas con problemas de salud y similares– se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) El título de maestro o maestra de primaria, con la especialidad en educación física o el correspondiente título de grado si la actividad se ejerce con niños en el marco de las actividades de deporte escolar.
- c) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.

5. Para ejercer la profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional en actividades físicas y deportivas con animales se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.
- b) El título de técnico o técnica en conducción de actividades físicas y deportivas en el medio natural, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.

6. En caso de que la actividad profesional de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional se ejerza en una escuela de deporte con diversas modalidades deportivas, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) El título de maestro o maestra de primaria, con la especialidad en educación física o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.
- c) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas.

7. Si la actividad profesional de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional se ejerce para el acondicionamiento físico de personas particulares, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

- a) La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.
- b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia adecuadas a las actividades de que se trate.

8. Para ejercer la actividad profesional de animador o animadora o monitor o monitora deportivo profesional, excepto en los casos regulados por los apartados 1 al 7, se precisa la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.

9. La profesión de animador o animadora o monitor o monitora deportivo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	





profesional, en cualquiera de las diversas tipologías de actividades reguladas por el presente artículo, si se refieren a un deporte o una modalidad deportiva reconocidos por la Secretaría General del Deporte, puede ser ejercida también por las personas que poseen el correspondiente título de técnico o técnica deportivo de grado medio o de grado superior del deporte o la disciplina deportiva, tanto si estos han sido totalmente integrados en el sistema educativo como si se encuentran en período transitorio.

10. La prestación de los servicios propios de animador o animador o monitor o monitora deportivo profesional requiere la presencia física del profesional o la profesional en el ejercicio de las actividades deportivas.

Por su parte, en relación a la profesión de director /-a deportivo, el artículo 6 de la precitada norma establece que:

“1. La profesión de director o directora deportivo permite ejercer el conjunto de actividades profesionales relacionadas con la promoción, la dirección, la gestión, la programación, la planificación, la coordinación, el control y la supervisión, y funciones análogas, en centros, servicios y establecimientos deportivos, tanto de titularidad pública como privada, aplicando los conocimientos y las técnicas propios de las ciencias del deporte. Dicha actividad, que también puede incorporar en algunos casos funciones instrumentales de gestión, no requiere la presencia física del director o directora deportivo en el ejercicio de las actividades deportivas.

2. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en un centro polideportivo, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) **Licenciado o licenciada en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.**

b) Técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas.

3. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en un centro de alto rendimiento, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) **La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado.**

b) El título de técnico o técnica deportivo superior de la modalidad, la disciplina o la especialidad correspondiente al centro de alto rendimiento.

4. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una federación deportiva, una escuela o un centro deportivo de un único deporte, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) **La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en el deporte de que se trate.**

b) El título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

5. **Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una escuela deportiva o un centro deportivo de diversos deportes, se requiere la licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte o el**



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		





correspondiente el título de grado.

6. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en una escuela deportiva o un centro deportivo de diversos deportes, pero la dirección deportiva se circunscribe sólo a uno de estos deportes, se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) **La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en el deporte de que se trate.**

b) El título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

7. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en centros que organizan actividades físicas y deportivas para personas que requieren una especial atención «deportistas en edad escolar, personas mayores de sesenta y cinco años, personas con alguna discapacidad física o psíquica, personas con problemas de salud y similares», se requiere alguna de las siguientes titulaciones:

a) **La licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.**

b) El título de técnico o técnica superior en animación de actividades físicas y deportivas, con formación o experiencia en la actividad de que se trate.

8. Si la dirección deportiva se proyecta sobre actividades físicas y deportivas correspondientes a un deporte, también pueden ejercer la profesión las personas que poseen el título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.

9. Si la actividad profesional de director o directora deportivo se ejerce en actividades físicas y deportivas que se desarrollan en lugares o espacios que suponen un riesgo intrínseco «actividades acuáticas, en la nieve, de montaña y en otros ámbitos del medio natural», se requiere la **licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte o el correspondiente título de grado, con formación o experiencia en las actividades de que se trate.**

10. Si la dirección deportiva se proyecta sobre actividades físicas y deportivas correspondientes a un deporte también pueden ejercer la profesión de director o directora deportivo las personas que poseen el título de técnico o técnica deportivo superior del deporte de que se trate.”



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	





La Administración Pública demandada señala que las funciones asignadas al puesto que se convoca – técnico auxiliar (juventud y deportes) - son las propias de dicho puesto por lo que la titulación a exigir, contrariamente a lo que arguye la actora, es la de técnico/a superior en animación de actividades físicas y deportivas y no una titulación superior. Añade que cuando la Generalitat de Catalunya oferta sus estudios de “Tècnic o tècnic superior en Ensenyament i animació socioesportiva” hace constar: *“Aquests estudis substitueixen el cicle d’Animació d’Activitats Físiques i Esportives (LOGSE) però concreta “Aquests estudis capaciten per elaborar, gestionar i avaluar projectes d’animació fisicoesportives i recreatives per a tit tipus d’usuari, programant i dirigint les activitats d’ensenyament, d’inclusió socioesportiva i de temps lliure, coordinant les actuacions dels professionals implicats, garantint-ne la seguretat, respectant el medi ambient i aconseguint la satisfacció dels usuaris, en els límits previstos de cost”* y que, entre las salidas profesionales, la Generalitat de Catalunya detalla: *agora.xtec.cat/cfgsaea0/ (...)- Animador o animadora fisicoesportiu i recreatiu; - Coordinador o coordinadora d’activitats d’animació esportiva;- Coordinador o coordinadora d’activitats fisicoesportives en instal·lacions esportives d’empreses turístiques o entitats públiques i privades.”*

Sin embargo, a juicio de esta proveyente, dicho motivo de oposición no puede ser favorablemente acogido. En efecto, las funciones que se describen en la base 1a de la convocatoria de la plaza de técnico/-a auxiliar (juventud y deportes) incluyen, entre otras, las siguientes , **“Executar funcions tècnic-operatives”** , **“Analitzar les tendències de l’activitat física i de l’esport”** , **“Elaborar documents amb autonomia: Redactar informes, etc.”**, **“Responsabilitzar-se de l’estat d’adequació i manteniment de les instal·lacions, equipaments, aparells i instruments”**, **“Establir relacions amb les entitats esportives municipals i amb empreses del sector (contractes, etc.)”** , **“Revisar i proposar millores en les pròpies tasques. Proposar millores en el seu àmbit d’adscripció”**, **“Assistir i participar en reunions o grups de treball als quals sigui designat assumint el rol que li sigui requerit”**.

Por tanto, contrariamente a lo que sostiene la parte demandada y como afirma la demandante, se trata de coordinar, desarrollar , controlar y evaluar programas municipales deportivos y ello excede de las meras funciones de gestión que puede realizar un técnico auxiliar (Grupo C) o, si se prefiere, éste carece de la titulación y los conocimientos necesarios para llevar a cabo labores de coordinación, desarrollo, control y evaluación de programas municipales deportivos y esto es, precisamente y en contra de lo que prevé la Ley Ley 3/2008, de 23 de abril , lo que posibilita la base impugnada. Tales funciones tan sólo pueden ser efectuadas por una persona que se encuentre en posesión de la titulación legalmente exigible y que, en este caso y conforme a los preceptos legales citados, es la de licenciado en ciencias de la actividad física o del



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;	





deporte o el correspondiente título de grado. En similares términos ha sido considerado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJC en las sentencias núm. 3008/22, de 28 de julio de 2022; núm.1291/2023, de 31 de mayo, núm. 2642/2020, de 28 de mayo de 2021; entre otras) traídas a colación por la actora a los presentes autos.

Consiguientemente, resulta procedente estimar el escrito de demanda y declarar la nulidad de la base 1ª, proceso selectivo que aquí nos ocupa, plaza técnico auxiliar (deportes y juventud), por contravenir lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 3/2008.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 y 3 de la LJCA, dada la estimación íntegra del escrito de demanda, se condena a la Administración Pública demandada al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 600 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COLEGIO DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DE CATALUNYA (COPLEFC)** y, en su consecuencia, se declara la nulidad de pleno derecho de la Base 1a del proceso selectivo para “la provisión de 37 plazas, - 7 con carácter funcional y 30 como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Flix-, en el marco del proceso de estabilización de ocupación temporal, en las escalas, subescalas, grupo y subgrupo que se indica en las bases que se transcriben en el caso del personal funcionario de carrera y el grupo/categoría que se indica en las bases que se transcriben para el personal laboral, mediante concurso de méritos, turno libre, vacante/s en la plantilla de personal de este Ayuntamiento” (técnico auxiliar, ámbito juventud y deportes) por contravenir lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 3/2008. Se condena al Ayuntamiento de Flix al pago de las costas ocasionadas por el importe máximo y por todos los conceptos de 600 euros.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		





Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: RQ6059CKOTFZTVIEVZ46WRBVZEAV53V	
Data i hora 19/07/2024 11:36	Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels;		

